

Esta «línea de tiro corta de Marina» que se viene utilizando desde la creación de estos polígonos es una línea con origen en el denominado punto cero del polígono «González Hontoria» (Torregorda) y con una orientación de 152° 55' 02,23" con respecto al Norte geográfico.

Madrid, 14 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**21992** *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A. de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresas «Solís Industrias de Alimentación, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cáceres, al amparo del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril, para la instalación de una industria de piensos compuestos para carnívoros en Miajadas (Cáceres).

Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

Empresa «Aromáticas de la Alcarria», Grupo Sindical de Colonización número 18.084, comprendido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Guadalajara, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas en el lugar denominado Monte Alcarria, del término municipal de Guadalajara. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa del Campo Virgen de la Caridad», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, para la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) No se le conceden los beneficios del apartado D) del número 1.º de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura, de 6 de junio de 1973.

Empresa «Ramiro Arnedo Eguizábal», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Logroño, al amparo del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, para el traslado y ampliación del almacén de selección de semillas, actividades de selección y manipulación de productos agrícolas, en Calahorra (Logroño). No se le conceden los beneficios del apartado D) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de junio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21993** *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969 modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, el régimen de libertad de amortización de las instalaciones a que se refieren las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura durante cinco años contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las mismas, debiendo observarse el procedimiento señalado en la norma 6.º de la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

*Relación que se cita*

Empresa «Julio Cruz González», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santa Jrsula (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa de Invernaderos La Palma» (COINPA), para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.

«Cooperativa de Campo de San Lorenzo», para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Arona isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1978.